



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 192 LEY 1437 DE 2011)

EXPEDIENTE No. 73001 33 33 006 2018 00336 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y cinco (8:35 am) del día de hoy veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, se constituyó en audiencia con el fin de realizar la diligencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

A la audiencia se presentó el apoderado de la parte demandante identificado LUZ STELLA GALVIS CARRILLO con C.C 60.344.954 y T.P 114.526, correo electrónico luzga35@gmail.com, asesorias201315@hotmail.com, y el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ con C.C 5.820.675 y T.P 154.058 del C.S de la J, con correo electrónico daniel.manjarres675@casur.gov.co y el Agente del Ministerio Público Yeison Rene Sánchez Bonilla.

Acto seguido la señora Juez declaró abierta la audiencia y concedió el uso de la palabra al apoderado del ente accionado quien expuso que si la parte demandante renuncia a la condena en costas y agencias en derecho, estaría dispuesto a desistir del recurso de apelación.

Despacho: Aclara que el recurso de apelación fue interpuesto únicamente con respecto a la condena en costas por lo que la conciliación únicamente sería en este sentido, siendo así que si la demandante renuncia a dicha pretensión la sentencia quedaría en firme en esta diligencia.

Parte demandante: Solicita se le confirme si al Despacho fue allegado recurso de apelación por la parte demandante.

Despacho: se le informa que la única parte apelante fue la demandada.

Parte demandante: Desiste de la condena en costas y agencias en derecho.

Ministerio Público: Necesitaría conocer si los apoderados cuentan con facultad para desistir.

Despacho: Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en el Juzgado y con ocasión del cierre de los Despacho Judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en este momento no se cuenta con el, se le solicita a los apoderados que exhiban en la audiencia los poderes que fueron allegados al proceso.

Parte demandante, exhibe en pantalla el poder a ella conferido en que se observa la facultad expresa para desistir.

Parte demandada: no cuenta con el poder a la mano pero asegura tener la facultad para desistir

Ministerio Público: partiendo del principio de la buena fe en cuanto a la facultad de los apoderados para desistir, considera que es viable la conciliación en los términos en que fue planteada.

Por lo anterior, conforme al artículo 316 numeral 3 del C.G.P. se acepta la renuncia de la condena en costas y agencias en derecho manifestada por la apoderada de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que concretamente manifieste si desiste del recurso de apelación interpuesto.

Parte demandada: Desiste del recurso de apelación interpuesto.

Despacho: Conforme a la norma procesal antes mencionada, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, sin que haya condena en costas por haberse solicitado en ésta instancia.

Como consecuencia de lo anterior, se declara ejecutoriada la sentencia del 8 de mayo de 2020 el día de hoy.

De las anteriores decisiones las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 8:55 a.m. del 25 de agosto de 2020. El acta podrá ser consultada en el micrositio del Juzgado.

La Juez,

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
MINISTERIO PÚBLICO

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
APODERADO PARTE ACCIONANTE

DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ
APODERADO CASUR